



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2529

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 5 de Noviembre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON EL ACRÓNIMO DE "FONDENCAM".

La Secretaría de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se crea el Fideicomiso Público no Paraestatal denominado "Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche"; y

CONSIDERANDO

- I. Que, ante la magnitud de los desastres provocados por la naturaleza, así como de los daños ocasionados por los siniestros, y con el propósito de atender a la población damnificada sin afectar o alterar los programas normales de las dependencias de la Administración Pública Federal, se estableció, a finales de la década de los noventa, el Fondo de Desastres Naturales "FONDEN", como un mecanismo presupuestario para apoyar de manera eficaz y oportuna la rehabilitación de la infraestructura federal y estatal afectada por los desastres naturales. El "FONDEN" fue originalmente creado como un programa dentro del ramo 23 del presupuesto de egresos de la federación de 1996, y se hizo operacional en el año 1999 cuando se emitieron las primeras reglas de operación, con la finalidad de fortalecer la capacidad económica y operativa de los estados y municipios en los casos en que éstos sufrieran daños ocasionados por siniestros que rebasasen su capacidad operativa y financiera, y se requiriera de atención inmediata para la población damnificada, así como con el fin de promover la cooperación y corresponsabilidad entre las entidades federativas y la federación en la atención de desastres naturales.
- II. Que el 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de Ley", el cual en su artículo quinto señala que se reformó el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que el ejercicio de los recursos para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el presupuesto de egresos de la federación, así como a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que dichos recursos podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos; asimismo, éste decreto en su transitorio décimo noveno, segundo párrafo dispone que a partir del 1º de enero de 2021 el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción, y que con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- III. Que el 27 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, lo que abarca también al Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado en ese órgano de difusión oficial el 27 de septiembre de 2017, así como disposiciones y lineamientos que emanaron del mismo..."; lo anterior, para que de conformidad con el transitorio quinto párrafos primero y segundo de dicho acuerdo; La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita y, en su caso, modifique las disposiciones específicas que establezcan y regulen los mecanismos presupuestarios que permitan ejercer los recursos para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por

**GOBIERNO
DE TODOS****SEPROCI**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

fenómenos naturales perturbadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, y para que la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, emita las disposiciones adicionales correspondientes al ámbito de atribuciones de esa dicha secretaría para la conducción y ejecución de las políticas y programas para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre.

IV. Derivado de todo lo anterior, el 13 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el *"Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por Fenómenos Naturales Perturbadores"* que *tienen por objeto definir el proceso para atender una declaratoria de desastre Natural; el acceso a los recursos del programa aprobado en el ramo general 23, para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, mismos que se darán en el marco de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores.*

V. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en adelante "Ley de Disciplina", y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en adelante "Ley de Disciplina Estatal", en sus artículos 9 y 29, respectivamente, señalan que el presupuesto de egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la concurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos no podrá ser menor al 10 por ciento de la aportación realizada por el Estado para la reconstrucción de la infraestructura estatal dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios fiscales, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas en su momento por el Fondo de Desastres Naturales y/o dentro del programa aprobado en el ramo general 23 para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales dentro del marco de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal, aprobadas en el marco de los lineamientos de operación específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, como en la contraparte de la entidad federativa a los programas de reconstrucción acordados con la federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo del citado numeral, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales y/o dentro del programa aprobado en el ramo general 23 para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales dentro del marco de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en los lineamientos preventivos de operación ante fenómenos naturales perturbadores.

VI. Que la ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales en nuestro país, provocados por el cambio climático, ha significado, además de su impacto en la vida cotidiana de la población, daños considerables en la infraestructura pública estatal y en la vivienda causados por un fenómeno natural perturbador.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- VII. Que, en el caso del Estado de Campeche, su ubicación geográfica, sumada al cambio climático observado en los últimos años, consecuencia de diversos temas como el calentamiento global, lo hacen un territorio constantemente amenazado por fenómenos perturbadores, principalmente hidrometeorológicos, cuya ocurrencia provoca inundaciones.
- VIII. Que con la finalidad de no alterar ni afectar los programas normales de la Administración Pública Estatal ante los siniestros que pudiesen presentarse, y en la necesidad de recursos públicos para atender los daños ocasionados por el desastre natural imprevisible, así como para desarrollar estrategias de gestión de riesgo, el Ejecutivo del Estado de Campeche, mediante *Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2019, creó el Fideicomiso Público no Paraestatal denominado "Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche", que quedó identificado con el acrónimo "FONDENCAM"*, con el objetivo de satisfacer con mayor eficiencia y eficacia la preservación y funcionamiento de la infraestructura pública en el Estado.
- IX. Que con fecha 30 de diciembre de 2019, el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actualmente Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, celebró, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario, el contrato de fideicomiso de administración e inversión F/4111191 a cuyo patrimonio aportó la cantidad de \$45,039,011.00 (Son: cuarenta y cinco millones treinta y nueve mil once pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial al fideicomiso.
- X. Que con fecha 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 253 emitido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuyo objeto es regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XI. Que derivado de la reorganización que tuvo la Administración Pública del Estado de Campeche, en donde se fusionó la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, dando lugar a la conformación de la actual Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, lo que derivó en que la integración del comité técnico tenga una reestructuración en cuanto al número de sus integrantes; es por ello que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso acuerdo por el que se creó el fideicomiso público no paraestatal denominado "Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche" publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de febrero de 2019 .
- XII. Que la naturaleza de los recursos del "FONDENCAM", servirán para ejecutar acciones, autorizar, aplicar y prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, a través de un fideicomiso que se determina por la legislación aplicable y de acuerdo con las facultades conferidas a su respectivo comité técnico.
- XIII. Que con apego a lo establecido en el artículo 9 de la "Ley de Disciplina" y 29 de la "Ley de Disciplina Estatal", se determina la necesidad de crear las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche "FONDENCAM", con plena responsabilidad en la realización de acciones, la aportación, el ejercicio y la comprobación de los recursos, satisfaciendo con mayor eficiencia y eficacia a quienes pudieran resultar afectados en sus viviendas y garantizando la preservación y funcionamiento de la infraestructura pública en el Estado, ante la afectación de algún fenómeno perturbador de origen natural.

**GOBIERNO
DE TODOS****SEPROCI**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

XIV. Que el artículo Sexto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modificó el diverso Acuerdo por el que se creó el Fideicomiso Público no Paraestatal denominado "Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche" expresamente dispone que *"El Comité Técnico deberá aprobar las Reglas de Operación del FONDENCAM presentadas por la Secretaría de Protección Civil..."*.

XV. Que el presente acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 49 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025.

XVI. Con base a todo lo expuesto con anterioridad, se tiene a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE CON EL ACRÓNIMO DE "FONDENCAM".

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche, denominado "FONDENCAM", es el fideicomiso público no paraestatal creado como un instrumento financiero del Estado de Campeche, mediante el cual se administran los recursos destinados a las acciones y obras para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, que requieren de atención inmediata, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Artículo 2.- Las presentes reglas tienen por objeto regular el acceso, ejercicio y control de los recursos del fideicomiso denominado Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche con el acrónimo de "FONDENCAM", de acuerdo con los principios de oportunidad y transparencia que permitan, en primer término, dar cumplimiento a los fines de reconstrucción, y de manera excepcional, conforme a los parámetros establecidos en la ley de disciplina estatal, a las acciones de prevención y mitigación de riesgos previstos en el contrato de fideicomiso.

Los procesos de acceso, autorización y seguimiento del ejercicio de los recursos previstos en estas reglas de operación del "FONDENCAM", entre otros, podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles para coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales, conforme a los parámetros establecidos en la ley de disciplina estatal y en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Son fines del fideicomiso denominado "Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche":

A.- Financiar en primer término, las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal en el marco de los lineamientos de operación específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, como contraparte del Estado de Campeche a los programas de reconstrucción acordados con la Federación, a través de transferencia de recursos a los entes públicos del sector afectado, que permitan realizar la restitución parcial o total de los daños en infraestructura ocurridos en el Estado de Campeche o que afecten a parte de su población, y en segundo lugar, de forma excepcional conforme a lo previsto en la legislación en materia de disciplina financiera, financiar las acciones de prevención y mitigación de daños futuros;



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

B.- Disponer de recursos a través de apoyos parciales inmediatos (API), en cumplimiento a lo previsto en los lineamientos de reconstrucción, para la ejecución de acciones emergentes, así como la realización de los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica derivada de la ocurrencia de un desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de las zonas afectadas, para evitar mayores daños y proteger a la población.

C.- Transferir recursos a las y los beneficiarios, en los términos descritos en el contrato de fideicomiso, para la atención de desastres naturales, así como para cubrir la aportación estatal que corresponda, según se establezca en los convenios de coordinación que se firmen con las dependencias y entidades federales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción cuando resulte dañada la infraestructura estatal.

D.- Hacer uso de los recursos de la subcuenta concentradora individual de prevención, una vez efectuada la evaluación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 9 de la "Ley de Disciplina" y 29 de la "Ley de Disciplina Estatal", en concordancia con el contrato de fideicomiso; el comité técnico podrá instruir al fiduciario, la transferencia de dichos recursos para acciones de prevención y mitigación de desastres naturales y/o aplicarlos para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos.

Artículo 4.- Para efectos de las presentes reglas de operación del "FONDENCAM", se entenderá, en plural o singular, por:

- I. **Anteproyecto.** - Al anteproyecto de diagnóstico de obras y acciones preliminares;
- II. **Apoyos parciales inmediatos (API):** a los recursos para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica de la ocurrencia del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;
- III. **Comité de evaluación de daños (CED):** instalados ante el pleno del Consejo Estatal de Protección Civil, tras la corroboración de un desastre natural, que funcionará en subcomités, mismos que se agruparán por sector afectado y tendrán como función exclusiva la de evaluar y cuantificar los daños producidos por el fenómeno natural perturbador en los sectores cuya infraestructura pertenezca al Estado y/o sus municipios;
- IV. **Comité técnico del FONDENCAM:** es el órgano colegiado encargado de resolver las solicitudes para llevar a cabo obras y acciones de reconstrucción, de infraestructura pública estatal, y solicitudes de aportación de recursos como contraparte de programas federales en respuesta a emergencias causadas por desastres naturales, así como, solicitudes de acciones o programas de prevención y mitigación de desastres naturales;
- V. **Coordinación Nacional (CNPC):** a la Coordinación Nacional de Protección Civil, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. **Declaratoria de desastre natural:** es el acto mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), reconoce la presencia de un fenómeno natural perturbador en determinados municipios o alcaldías de una entidad federativa, que acorde a lo manifestado por la entidad federativa los daños rebasen la capacidad financiera y operativa local para su atención;
- VII. **Dependencias o entidades paraestatales federales:** a las que se refiere el artículo 2, fracciones VIII y XVI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. **Desastre natural:** al resultado de la ocurrencia de uno o más fenómenos naturales perturbadores, concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, desencadenan



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- en daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- IX. Disposiciones específicas:** a las disposiciones específicas que establecen los mecanismos presupuestarios para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales;
- X. DGGR:** a la Dirección General para la Gestión de Riesgos, adscrita a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XI. DOAP:** al diagnóstico de obras y acciones preliminares;
- XII. Entes públicos (ejecutores):** el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, sus dependencias, organismos y entidades paraestatales en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los Municipios que conforman el Estado de Campeche y sus entes públicos conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que deban intervenir en la ejecución de proyectos de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal o municipal ante la ocurrencia de un desastre natural;
- XIII. Fenómeno natural perturbador:** evento generado por la naturaleza, que, por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;
- XIV. Fideicomiso FONDENCAM:** al fideicomiso de administración e inversión, constituido y celebrado entre el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y por otra parte, como Fiduciario, BBVA Bancomer, S.A., institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, para administrar los recursos públicos transmitidos al mismo para que se destinen en los términos a que hacen referencia estas reglas de operación;
- XV. Fiduciario:** a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer o la institución bancaria debidamente autorizada por las instancias correspondientes para actuar como fiduciario en el fideicomiso FONDENCAM;
- XVI. Infraestructura pública estatal:** a la infraestructura de comunicaciones y transportes, hidráulica, eléctrica, educativa, urbana, productiva, de salud, de vivienda, e incluso turística;
- XVII. Instancia técnica facultada:** a las instituciones facultadas para corroborar la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador en una fecha y lugar determinado, siendo éstas la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), para el caso de incendios forestales; la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos; el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación (CENAPRED), para el caso de los fenómenos geológicos, y toda aquella instancia federal que coadyuve en la corroboración de un fenómeno natural perturbador;
- XVIII. Ley de Disciplina Estatal:** la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche;
- XIX. Ley de Disciplina:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. Lineamientos de reconstrucción:** a los Lineamientos de Operación Específicos para atender los Daños Desencadenados por Fenómenos Naturales Perturbadores, que tienen por objeto, definir el proceso para atender una declaratoria de desastre natural federal;
- XXI. Órgano interno de control estatal:** A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estado de Campeche;
- XXII. Reglas de operación:** a las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche con acrónimo "FONDENCAM";
- XXIII. Sistema informático:** al sistema informático mediante el cual será posible gestionar una declaratoria de desastre, mismo que será provisto y administrado por la DGGR;
- XXIV. SSPC:** a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXV. Subcuentas:** a las cuentas individuales que se aperturen por instrucción del comité técnico del FONDENCAM, para administrar recursos encaminados a cubrir las diferentes necesidades de los programas o convenios que se suscriban para los fines del mismo, y
- XXVI. Unidad de Política (UPCP-SHCP):** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Administración Pública Federal.



GOBIERNO
DE TODOS



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Artículo 5.- De la clasificación de los fenómenos naturales perturbadores por los que la SSPC, a través de la CNPC, podrá emitir una declaratoria de desastres; se encuentran establecidos en los términos de los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, que tienen por objeto, definir el proceso para atender una declaratoria de desastre natural federal.

Artículo 6.- Se podrá cubrir con cargo al fideicomiso los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural perturbador no previsto en las reglas, o situación meteorológica excepcional o extraordinaria, con características similares a los fenómenos antes señalados, de acuerdo con el origen, periodicidad y severidad de los daños, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en las presentes reglas y previamente sean autorizados por el comité técnico.

DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 7.- Para el cumplimiento del objeto del fideicomiso, el comité técnico con cargo al patrimonio del fideicomiso, podrá asignar recursos financieros de la subcuenta no.1 denominada concentradora de reconstrucción en caso de desastre, como se encuentra previsto en el contrato de fideicomiso del FONDENCAM, para realizar las acciones de reconstrucción de la infraestructura pública que hayan sido afectadas, en el marco de los lineamientos de reconstrucción, así como de la contraparte que le corresponde al Estado de Campeche, en cumplimiento del convenio que, en su caso, se firme con las dependencias y entidades federales, y, en su caso, instruir al fiduciario para que lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto. Asimismo, podrá disponer de los recursos para acciones de prevención y mitigación de desastres naturales, en términos solo forma excepcional conforme a lo previsto en la legislación en materia de disciplina financiera.

Artículo 8.- La Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cumplimiento de manera inmediata y oportuna a las disposiciones, medidas y acciones para la protección de la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales, se sujetará a lo establecido en la Ley de Protección Civil Estatal, de su reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDENCAM

Artículo 9.- El comité técnico del FONDENCAM es el órgano colegiado encargado de resolver las solicitudes para llevar a cabo obras y acciones de reconstrucción de infraestructura pública y solicitudes de aportación de recursos como contraparte de programas federales en respuesta a desastres naturales causados por fenómenos naturales perturbadores, así como, de manera excepcional y siempre que se cumplan los parámetros establecidos en la Ley de Disciplina Estatal, solicitudes de acciones o programas de prevención y mitigación de desastres naturales.

El comité deberá integrarse mediante una sesión única de instalación a realizarse dentro de los primeros tres meses del inicio de cada periodo administrativo del ejecutivo estatal.

Este, se integrará con los siguientes servidores públicos:

a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quien fungirá como presidenta o presidente del comité, quien tendrá voto de calidad en caso de empate;

b) La persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como secretaria o secretario ejecutivo del comité;

**GOBIERNO
DE TODOS****SEPROCI**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- c) La persona titular de la Secretaría de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como secretaria o secretario técnico del comité;
- d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como vocal;
- e) La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como vocal;
- f) La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como vocal;
- g) La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como vocal;
- h) La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como vocal; y
- i) La persona titular de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, como Vocal.

La persona titular de la presidencia del comité técnico contará con un suplente permanente, con las facultades y prerrogativas del titular, así como con voz y voto de calidad en caso de empate; dicha suplencia se encuentra definida en el contrato de fideicomiso. Cada uno de los miembros restantes indicados con antelación, estarán obligados a asistir a las sesiones que lleve a cabo el comité técnico.

El comité técnico podrá apoyarse en la opinión de las instancias federales, estatales o municipales, en caso de que lo estime necesario, las cuales se integrarán a invitación de la persona titular de la presidencia del comité, mismas que tendrán voz, pero no voto.

El comité técnico, con la presencia de la mayoría de sus miembros, es decir, cincuenta por ciento más un miembro, tendrá quórum legal para sesionar, las decisiones del comité técnico se tomarán por mayoría de votos y sus integrantes estarán obligados a pronunciarse en las votaciones.

El comité técnico sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que sus integrantes acuerden en su primera reunión y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros bajo consideración de su presidente. La persona titular de la secretaría técnica se encargará de notificar por escrito a los integrantes e invitados del comité las convocatorias respectivas, en cualquier momento.

En cada sesión se realizará un escrito que constituirá el o los acuerdos del comité técnico, identificado con numeración consecutiva y el cual reflejará de manera puntual las decisiones que en pleno hayan asumido en relación con la problemática o necesidad planteada y que ha motivado la sesión. La persona titular de la secretaría técnica del comité técnico se encargará de redactar el o los acuerdos mismos que serán firmados por los titulares o suplentes de las instancias participantes en la sesión.

La persona titular de la secretaría técnica será el encargado de realizar y presentar los estados de cuenta mensuales de cada una de las cuentas y subcuentas, en su caso, del fideicomiso y cualesquiera otros informes que correspondan conforme a lo entregado por el fiduciario.

Artículo 10.- Son atribuciones del comité técnico:



GOBIERNO
DE TODOS



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- a) Resolver sobre las solicitudes presentadas a través del secretario técnico de acuerdo con los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación y demás establecidas en el contrato de fideicomiso;
- b) Aprobar con cargo al fideicomiso del FONDENCAM recursos para obras y acciones de reconstrucción de infraestructura pública y para la aportación de la contraparte estatal de programas federales, en respuesta a emergencias causadas por desastres naturales; así como de manera excepcional y conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Disciplina Estatal, para acciones o programas de prevención y mitigación de desastres naturales;
- c) Instruir, a través del secretario técnico, la constitución de las cuentas y subcuentas del presente fideicomiso.
- d) Aprobar las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche (FONDENCAM) presentadas por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche, para su eventual expedición. Lo anterior en términos de las disposiciones legales aplicables, las cuales se deberán notificar al fiduciario con una anticipación de cinco días hábiles a la entrada en vigor.
- e) Requerir a los entes públicos, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica, la información que juzgue necesaria respecto de las solicitudes que formulen los entes públicos;
- f) Solicitar, a través de la persona titular de la secretaría técnica y cuando así se considere necesario, la opinión de alguna instancia federal, estatal, municipal, organismo académico o de investigación respecto a los temas que se requieran.
- g) Solicitar información que resulte necesaria respecto al estado que guarda la ejecución de los proyectos autorizados y el ejercicio de recursos correspondientes, aún y cuando las acciones ya hayan sido concluidas; y
- h) Determinar qué solicitudes pueden quedar en cartera, determinando el orden que guardarán en relación las demás.
- i) En la primera sesión anual, ratificar la vigencia de las reglas de operación y, en caso de modificaciones a las mismas, se deberá notificar al fiduciario con una anticipación de treinta días naturales a su entrada en vigor.

El fideicomitente, deberá notificar por escrito al fiduciario, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato, cualquier modificación del mismo o de la integración de las y los miembros del comité; adjuntando copia de las identificaciones oficiales, y el registro de firmas en original de sus miembros del comité.

DE LA CORROBORACIÓN Y DECLARATORIA DE DESASTRE DE UN FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR

Artículo 11.- Cuando se presenten los efectos de un fenómeno perturbador de gran magnitud en uno o varios municipios del Estado de Campeche, el Poder Ejecutivo del Estatal deberá convocar de manera urgente y extraordinaria al Consejo Estatal de Protección Civil de manera presencial, remota o por medios electrónicos, con la finalidad de que, a través de sus diversos comités de trabajo, se realice un inmediato y urgente análisis de los efectos destructivos del fenómeno sobre la infraestructura pública estatal.

**GOBIERNO
DE TODOS****SEPROCI**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

En caso de que en dicho análisis se determina que ha sido rebasada la capacidad operativa y financiera del Poder Ejecutivo del Estado para reparar la infraestructura pública estatal por el impacto del fenómeno perturbador, y además se determina la necesidad de solicitar el apoyo federal mediante los instrumentos financieros disponibles para tal efecto; atendiendo lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Protección Civil Estatal, en atención a los acuerdos tomados en el pleno del Consejo Estatal de Protección Civil, se asentará en el acta levantada en dicho consejo, la instrucción para dar inicio de forma inmediata al procedimiento establecido en los lineamientos de reconstrucción, para poder acceder a los recursos del programa aprobado en el ramo general 23 destinados para la reconstrucción de la infraestructura pública estatal afectada por el siniestro.

Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, aportar toda la información necesaria en tiempo y forma, para poder cumplir con el procedimiento establecido en los lineamientos de reconstrucción; debiéndose apoyar en las autoridades federales, estatales y municipales, toda vez que el acceso a dichos recursos, se dará dentro del marco de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le permitirán atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores; así como valerse de los medios necesarios y válidos que contribuyan al correcto cumplimiento del mismo.

COMITÉS DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

Artículo 12.- Una vez recibida la corroboración de la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador de la instancia técnica facultada, el titular del Poder Ejecutivo Estatal o el servidor público facultado para tal efecto deberá proceder a la instalación del comité de evaluación de daños (CED) a más tardar al día hábil siguiente, en sesión del Consejo Estatal de Protección Civil donde deberá convocar a todas las instancias estatales y federales competentes en cumplimiento a lo previsto en los lineamientos de reconstrucción.

Al término del periodo establecido para la evaluación y cuantificación de los daños se llevará a cabo la sesión de entrega de resultados del CED. Los Anteproyectos de los sectores afectados deberán comprender obras y acciones relativas a atender daños generados únicamente por el fenómeno natural perturbador que fue corroborado; siendo exclusiva responsabilidad del sector responsable no presentar obras y acciones por daños preexistentes o magnificados por la falta de mantenimiento; debiendo apearse estrictamente a lo dispuesto en los lineamientos de reconstrucción.

Los anteproyectos deberán ser entregados por el secretario técnico del CED a la DGGR para su revisión de forma, en un plazo máximo de 24 horas previas a la realización de la sesión de entrega de resultados, tal y como lo establecen los lineamientos de reconstrucción.

DE LOS DIAGNÓSTICOS DE OBRAS Y ACCIONES PRELIMINARES

Artículo 13.- Los diagnósticos de obras y acciones preliminares son responsabilidad exclusiva de los entes públicos o entidad federal por lo que para el cumplimiento estricto de los términos, plazos, formalidades y contenido estarán supeditados a lo establecido en los lineamientos de reconstrucción.

Para todos los actores involucrados en el procedimiento será obligatoria la utilización del sistema informático implementado por la CNPC, a partir de la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador y hasta la presentación de los DOAP. En tal virtud, la debida atención de la ocurrencia del fenómeno natural perturbador, deberá ser tramitada sin excepción mediante dicho sistema.



GOBIERNO
DE TODOS



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 14.- Son autoridades en materia de las presentes reglas de operación: los integrantes del comité técnico del FONDENCAM, siendo la persona titular de la Secretaría de Protección Civil, en su calidad de secretario técnico, quien someterá a consideración del pleno del comité, las solicitudes de apoyo que los entes públicos formulen de conformidad a lo previsto en el contrato de fideicomiso, en el caso de un desastre natural ocasionado por un fenómeno natural perturbador.

Asimismo, por cuanto, a la interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes reglas, en lo referente a la materia de protección civil; será la Secretaría de Protección Civil por conducto de su titular por ser la unidad especializada en la materia, quien podrá solicitar y consultar la opinión de las dependencias y entidades competentes dentro de los sistemas nacional, estatales y municipales de protección civil, atendiendo a la naturaleza de los asuntos que se planteen.

En virtud que el fideicomiso público no es considerado entidad paraestatal, no tendrá estructura orgánica y no se registrará por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

DEL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FONDENCAM

Artículo 15.- El comité técnico solo podrá tener acceso a los recursos del fideicomiso de la subcuenta no. 1 denominada subcuenta concentradora individual de reconstrucción ante la presencia de un desastre natural.

Artículo 16.- Los entes públicos podrán acceder a los recursos de fideicomiso siempre y cuando los soliciten por escrito y medie la autorización del comité técnico, quien establecerá las condiciones que deberá observar el ente público correspondiente para su posterior comprobación de los recursos.

Cuando se requiera de aportaciones simultáneas (paripassu) con los entes públicos afectados (municipios), el comité técnico será quien determinará el porcentaje de dichas aportaciones el cual no podrá ser menor al 10% del total de los recursos solicitados y autorizados, para lo cual debe existir oficio de la autoridad municipal competente, manifestando la solvencia económica y el compromiso por escrito de su aportación. En caso de que la aportación se deba realizar al fideicomiso, el secretario técnico, previa instrucción del comité técnico, deberá instruir al fiduciario, la apertura de la subcuenta para tal efecto.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDENCAM

Artículo 17.- Las presentes reglas de operación, establecen los procedimientos para la entrega de recursos por la fiduciaria, con cargo al patrimonio del FONDENCAM; así como las acciones que los entes públicos participantes deben desarrollar y cumplir para el logro de los objetivos previstos en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se creó el fideicomiso público no paraestatal denominado Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche.

Artículo 18.- Las presentes reglas de operación, así como las cláusulas que deriven del contrato celebrado con la institución fiduciaria, son de observancia obligatoria para todos los entes públicos participantes en el FONDENCAM.

Artículo 19.- Para dar inicio al proceso de acceso a los recursos del FONDENCAM conforme a los fines estipulados en el contrato de fideicomiso, el comité técnico del FONDENCAM, en su calidad de órgano colegiado encargado de resolver las solicitudes para llevar a cabo obras y acciones de reconstrucción de infraestructura pública estatal, así como, de manera excepcional y acorde a los parámetros establecidos en la ley de disciplina financiera estatal, las solicitudes de acciones o programas de prevención y mitigación de desastres naturales; sesionará de manera extraordinaria

**GOBIERNO
DE TODOS****SEPROCI**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

a solicitud de cualquiera de sus miembros bajo la consideración del presidente del comité.

Para la realización de dicho proceso, el comité técnico del fideicomiso, deberá considerar los resultados realizados por el comité de evaluación de daños, con la finalidad de tener, en la inmediatez posible, la definición de los montos derivados de las evaluaciones realizadas, correspondientes en relación a la infraestructura pública dañada.

Artículo 20.- En lo que refiere al FONDENCAM, el comité técnico aprobará el uso de recursos de la subcuenta concentradora individual de reconstrucción en caso de desastre, tomando como base los **DOAP** presentados ante la Secretaría de Protección Civil y que hayan sido aprobados en cumplimiento a las disposiciones previstas en las presentes reglas de operación y los lineamientos de reconstrucción. Donde quedarán de manifiesto los sectores afectados y sus montos económicos correspondientes a la evaluación y cuantificación de los daños; así como también para las acciones de prevención y mitigación de desastres naturales en el estado se aprobará el uso de recursos de la subcuenta concentradora individual de prevención como se encuentra establecido en el contrato de fideicomiso, siempre y cuando se hayan alcanzado los montos establecidos en la Ley de Disciplina Estatal.

DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE RECURSOS, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DEL FONDENCAM

Artículo 21.- El ejercicio de los recursos autorizados con cargo al patrimonio del FONDENCAM para pagos inherentes de las obras y acciones autorizadas por el comité técnico, se realizará a través de los entes públicos, mismos que serán los únicos responsables del destino, justificación, comprobación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados y transferidos con cargo al FONDENCAM; de conformidad con lo que establecen las disposiciones específicas que establecen los mecanismos presupuestarios para ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, el órgano interno de control estatal podrá realizar en todo momento, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del fideicomiso, incluyendo la inspección física de las obras y acciones ejecutadas. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del órgano interno de control estatal o cualquier otra autoridad competente, el comité técnico, a través del secretario técnico del fideicomiso, dentro de su ámbito de competencia, podrá realizar acciones de supervisión y fiscalización para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados por el fideicomiso.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, el órgano interno de control estatal y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes, en los términos de la legislación aplicable.

Los entes públicos integrarán un informe para cada una de las obras y acciones autorizadas, debiendo además notificar al comité técnico el cierre de las acciones para la atención del desastre natural.

Con el propósito de conformar la evidencia documental comprobatoria de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos autorizados



GOBIERNO
DE TODOS



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

por el comité técnico, del ejercicio directo de estos recursos autorizados dentro de las presentes reglas de operación, los entes públicos deberán entregar una copia de la documentación comprobatoria por cada uno de los programas de obras y acciones que les fueron dictaminadas favorablemente, debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones y conciliar con el mismo los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de las documentales del libro blanco.

Dicha documentación comprobatoria se integrará en forma impresa o en cualquier otro medio electrónico o magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por la o el responsable de su elaboración o expedición. Se deberán apegar, en estricto cumplimiento con la normatividad aplicable en la materia. Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22.- La persona titular de la Secretaría de Protección Civil del Estado, publicará a través de su página web, toda la documentación relativa a la creación del fideicomiso, así como toda la normatividad que le resulte aplicable.

La persona titular de la Secretaría de Protección Civil del Estado, será la unidad especializada en materia de protección civil, responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los artículos 44 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Campeche, respecto de los fideicomisos no considerados una entidad paraestatal.

La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá proveer de los formatos de comprobación y rendición de cuentas de los recursos erogados del FONDENCAM, en apego a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 23.- El comité técnico del FONDENCAM, así como los Órganos Internos de Control de cada ente público, podrán solicitar la información, inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos erogados del FONDENCAM, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos estatales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Artículo 24.- En lo no previsto en las presentes reglas de operación, se estará a lo dispuesto en el contrato de fideicomiso del FONDENCAM, y, a falta de disposición expresa, siempre que no se contravengan ambos ordenamientos, se estará sujeto a lo que determine el comité técnico del FONDENCAM en sesión.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Las presentes reglas de operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero. Los procedimientos de solicitudes de recursos para la ejecución de acciones de reconstrucción, derivadas de una declaratoria de desastre emitida por el Gobierno Federal, tramitados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas de operación, serán reconocidos y autorizados en los términos de las mismas por el comité técnico del FONDENCAM.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de julio

**GOBIERNO
DE TODOS****SEPROCI**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

del año dos mil veinticinco.

COMITÉ TÉCNICO DEL FONDENCAM

Elisa María Hernández Romero
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Iván Jacobo Melo Salas
Encargado de Despacho de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación
Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Ánuar Dáger Granja
Secretario de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Bernhard Rehn
Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas
del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Víctor Manuel Sarmiento Maldonado
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Roxana de las Mercedes Montero Pérez
Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Josefa Castillo Avendaño
Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Marcela Muñoz Martínez
Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de
Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de Fondo de Desastres Naturales del Estado de Campeche "FONDENCAM"

